

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL - FAMILIA

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
Radicado: 19001 31 10 001 2020 00105 01
Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: GLADYS ROJAS VILLADA¹
Demandado: ARLY ADRIANY VELASCO MIRANDA – OMAR ESTEBAN VELASCO MIRANDA² - YANED VELASCO FAJARDO³ – OMAR VELASCO FAJARDO – WILLIAM JOSE VELASCO FAJARDO⁴ – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OMAR JOSE VELASCO ZAMBRANO⁵
Asunto: Acepta desistimiento recurso de apelación sentencia

Popayán, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, aportado dentro del término otorgado para sustentar el recurso de apelación, el apoderado de la parte demandante - GLADYS ROJAS VILLADA, aduce desistir del recurso de apelación presentado dentro del proceso de la referencia, concretamente, contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de Popayán.

En los términos del artículo 316 del C.G.P., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y demás actos procesales que hayan promovido, quedando entonces en firme, la providencia que fue objeto del mismo. Aunado, que no es necesaria la presentación personal de la solicitud de desistimiento⁶, a la que se acompañó documento suscrito por la señora GLADYS ROJAS VILLADA manifestando desistir del recurso de apelación, y además, que el profesional del derecho goza de la facultad expresa de desistir⁷.

¹ Por conducto de apoderado: Dr. WILLIAM AMAYA VILLOTA – Correo electrónico: wiamvi@hotmail.com - Celular: 320 794 6051

² Apoderada de ARLY ADRIANA y OMAR ESTEBAN: Dra. MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO – Correo electrónico: estudiojuridico.derechogl@gmail.com - Móvil: 312 302 7421

³ Archivo No. 34, manifiesta no tener correo electrónico. Agrega, que sus hermanos OMAR y WILLIAM tienen conocimiento de la diligencia a la que fueron citados, esto es, la audiencia del art. 372 del C.G.P.

⁴ Archivo No. 034, la juez le comunica telefónicamente del proceso adelantado en su contra, solicitándole concurrir a la audiencia del art. 372 del C.G.P.

⁵ Curador Ad-litem de los herederos indeterminados: Dr. JULIAN MAURICIO HURTADO ALEGRIA – Correo electrónico: jumavaleluciano@gmail.com

⁶ CSJ Ac, 18 de abril de 2013, referencia 110013101030442010 00046 01, M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez; criterio reiterado el 20 de mayo de 2013, referencia 2011 – 00051 - 01

⁷ Poder visible en el archivo No. 001 del cuaderno de Primera Instancia del expediente digital

En este orden, se aceptará el desistimiento presentado, condenando en costas a la parte demandante – GLADYS ROJAS VILLADA⁸, no configurándose ninguno de los eventos en los que se permite al juez abstenerse de condenar en costas.

Por lo expuesto, la Suscrita Magistrada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 05 de agosto de 2022 por el Juzgado Primero de Familia de Popayán, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, téngase en cuenta que el desistimiento del recurso deja en firme la providencia objeto de la alzada.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante – GLADYS ROJAS VILLADA, conforme lo previsto en el inciso 3° del art. 316 del C.G.P.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que será incluida en la liquidación de costas, en la forma y términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: En firme esta providencia, se ordena la devolución del expediente⁹ al Juzgado de origen para lo pertinente, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN
Magistrada

⁸ “Artículo 316. (...) El auto que acepte un desistimiento condenara en costas a quien desistió.”

⁹ Téngase en cuenta que se asumió el trámite del recurso con base en las actuaciones digitales que integran el expediente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. _____ el auto anterior,

Popayán, _____ fijado a las 8 a.m.

MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ
SECRETARIA